



OFICIO N° 45/2020

SANTIAGO, 28 de abril de 2020

Ant.: Carta, de veinte de abril de dos mil veinte, del Secretario General de la Cámara de Diputados.

Mat.: Formula consultas sobre diversas materias.

A: SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIC.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Que, mediante la carta del antecedente, Ud. ha solicitado a este Consejo se pronuncie respecto de ciertos aspectos relacionados con el correcto uso de las asignaciones parlamentarias, en especial considerando el Estado de Excepción Constitucional, decretado por S.E. el Presidente de la República, el diecinueve de marzo pasado.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de la solicitud y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión de fecha veintiuno de abril del presente año, indicar a usted lo siguiente:

1. Que, respecto de los gastos asociados al ítem difusión, y cuyo contenido se relaciona con la información de medidas de protección del covid-19, se comparte lo señalado en su carta, en términos que aquellos no se relacionan directamente con la función parlamentaria, a lo que debe sumarse el hecho que, por la especialización de la materia de



que se trata, la correcta y adecuada difusión de los mecanismos de protección frente a la pandemia han de recaer únicamente en las autoridades sanitarias que tienen a su cargo la gestión y control de la precitada enfermedad.

No obstante lo anterior, este Consejo ha estimado que dada la excepcionalísima situación que enfrenta el país a raíz de esta pandemia, es dable entender que los parlamentarios hayan querido, de buena fe, colaborar en la difusión de información que permitiera prevenir la propagación de contagios en la población que representan.

En este contexto, de manera extraordinaria, sólo se aceptarán los desembolsos efectuados por este concepto con anterioridad a la fecha del presente oficio, ratificándose a partir de él la prohibición de efectuar gastos de difusión como los enunciados.

Con todo, cabe precisar que la anterior prohibición no se extiende a las labores de difusión orientadas a dar a conocer a la comunidad la actividad legislativa generada en relación con la pandemia, lo cual es consustancial a la función parlamentaria y el objeto principal del gasto autorizado en el ítem difusión. Lo anterior se ejemplifica en la difusión de los beneficios que contemplan las leyes N° 21.229, que aumenta el capital del fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos; N° 21.228, que concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19; N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales; N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales en las audiencias y actuaciones judiciales y para los plazos y el ejercicio de ciertas acciones; N° 21.221 que reforma la Constitución Política de la República fijando un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales; N° 21.125, que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad Covid-19, entre otras.



2. Que, respecto a la posibilidad de autorizar que las bancadas constituidas exclusivamente por un solo Comité traspasen un monto máximo de \$ 500.000 mensuales, desde la Asignación Gastos Operacionales de los diputados que la componen a la Asignación Gastos en Personal del mismo, el Consejo ha decidido autorizar tal medida, en los términos en que se ha solicitado, esto es, que aplica únicamente respecto de las bancadas integradas por un solo comité (que aglutina a representantes de diversos partidos e independientes) y cuya extensión se restringe a lo que resta del actual periodo legislativo, a saber, hasta marzo del 2022.

3. Que, por último, el Consejo no advierte ninguna razón para modificar nuevamente la entrada en vigencia de la Resolución N° 5, la que ha de comenzar a regir desde el primer día hábil del mes de mayo de este año, conforme se indicó en los oficios N°s 020/2020 y 021/2020, dirigidos al Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente.

Lo anterior, empero, no es óbice para que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento del Consejo, se efectúen las aclaraciones y precisiones que se requieran.

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

IGNACIO CASTILLO VAL
Secretario Ejecutivo

Cc.: Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.